



RESOLUCION DIRECTORAL N°050-2023- DRTC-AP-

Abancay, 11 de mayo 2023

Visto: El Expediente Administrativo N°028-2023-GRA-DRTC-F.SAPT.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

De inicio del procedimiento sancionador

Qué; mediante el Informe Final de Instrucción N°0028-2023-GRA-DRTC-F.SAPT, el cual tiene sustento en el acta de control N°000600; de fecha 09 de junio del 2022; suscrita por el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; personal policial y el conductor **CONDORI QUISPE Jorge**, identificado con **DNI N°48816183**, con licencia de conducir N°T-48816183, categoría **A-III-c Profesional**; quien venia conduciendo el vehículo de placa N°.X4Q-752, de propiedad de la administrada, **HUAMANI NUÑEZ LUCIA** identificado con **DNI;10547273** ha sido intervenido; en operativo por el inspector : sin contar con el **EXTINTOR** ; incurriendo en la comisión de infracción tipificada con código **S-2-a** calificada como **LEVE**, prevista en la tabla de infracciones del Decreto Supremo 017-2009-MTC, siendo válidamente notificado al administrado el 09 de junio del 2022; mediante acta de control signado con el **N°000600**.

Que, a través del informe Final de Instrucción N°028-2023-GRA-DRTC-F.SAPT. de fecha 29 de marzo del 2023, la autoridad encargada a concluido con la fase instructora; determinado que el administrado ha incurrido en la comisión de infracción tipificada como **S-2-a** conforme al Decreto Supremo **017-2009-MTC** y modificatorias; prevista en la tabla de infracciones y Sanciones según **anexo²**.

Anexo 2

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDAN
S-2-a	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

DEL ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de acuerdo al numeral **20.1.15**, el Artículos **20°**; del Decreto Supremo N°017-2009.MTC; aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que regula las obligaciones del conductor Prestará el servicio de Transporte previamente si el vehículo **cuenta con el extintor**, consecuencia indica la multa de 0.05. de la UIT por la detección de la infracción el inspector asignado por la autoridad competente verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor formalizándose con el levantamiento del acta de control de infracción; dar inicio el procedimiento sancionador





según corresponda.

Qué; de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con lo que cuenta la entidad; el administrado, conductor del vehículo de placa **X4Q-752**, quien fue notificado mediante acta de Control N°0600, ha presentado como medio probatorio acogiendo al pronto pago: presenta un Baucher de depósito a nombre del Banco de la Nación por el monto de **S/107.50 (CIENTO SIETE CON CINCUENTA CENTIMOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)** efectuado a la cuenta corriente N°00181-016213 de ingresos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; corresponde a la multa de **0.05 de la UIT** del código **S-2-a**, de acuerdo al Decreto supremo N°017-2009-MTC.

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento sancionador seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el texto Único Ordenado de la **ley N°27444**, Ley del procedimiento Administrativo General; aprobado mediante **D.S. N°004-2019-JUS**; en ese sentido a través del Decreto Supremo **N°004-2020-MTC**. Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre: en el presente caso el Administrado ha presentado como medio probatorio un Baucher depositado al banco de la nación por el monto de **S/107.50 (CIENTO SIETE CON CINCUENTA /100 NUEVOS SOLES)**; de acuerdo al numeral **7.1 Art. 7°**; en consecuencia, existiendo un pago voluntario dentro de los cinco días se da por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al tránsito.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **20.1.15 Artículo N°20°**, el conductor es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello el numeral **8) del artículo 248° del TUO de la LPGA**: prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa la causalidad, la misma que establece que: la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, durante la acción de fiscalización se ha determinado que el conductor, **CONDORI QUISPE Jorge**, identificado con **DNI N°48816183**; con licencia de conducir **N°T-48816183**, categoría **A-III-c**, profesional quien en su condición de conductor del vehículo de placa **N°X4Q-752**, ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el código **S-2-a**, de la tabla de Infracciones; por conducir el vehículo sin que cuente con el **EXTINTOR**; Por los motivos que se indican, como medida preventiva se dispone la retención de la licencia de Conducir hasta que cumpla con la cancelación la multa establecida, para el efecto se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.

Que, de acuerdo al informe final signado con **N°028-2023-GRA-DRTC-F-SAPT** de fecha 29 de marzo del 2023; se da por concluido la etapa instructora del presente procedimiento Administrativo Sancionador especial; en el que recomienda al haberse acreditado el administrado y presentado como medio probatorio un Baucher depositado al banco de la nación por el monto de **S/107.50 (CIENTO SIETE CON CINCUENTA CENTIMOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**: a favor de la Dirección Regional de Transportes Y comunicaciones; en consecuencia, existiendo el pago voluntario dentro de los cinco días se da por concluido el procedimiento





administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al tránsito.

Que, estando a lo opinado por el órgano Instructor de la Oficina de Fiscalización en el informe final de Instrucción **N°028-2023-GRA-DRTC-F-SAPT.** de fecha 29 de marzo del 2023 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la ley **N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **D.S N°004-2019-JUS**, **D.S. N°004-2020-MTC**, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios; absolución que se admite en aplicación al numeral **7.1.Artículo 7°** y numeral **105.3 Art. 105° RENAT**; dispone el archivamiento del expediente conforme lo establece la norma.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Admitir la absolución del cargo al Conductor, **CONDORI QUISPE Jorge**, identificado con **DNI N°48816183**, con licencia de conducir **T-48816183**; el vehículo de placa **X4Q-752**; de propiedad de la administrada **HUAMANI NUÑEZ Lucia**; **identificada** con **DNI: 10547273**; según tarjeta inscrita en la **SUNARP**, por haberse acogido a lo estipulado en el Numeral **7.1. Artículo 7° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC.** concordante a la Reducción por pronto pago según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte "**RENAT**" numeral **105.3 Artículo 105°**, pago voluntario dentro de los cinco días: escala de multa conforme al **Decreto Supremo N°017-2009-MTC.** y sus modificatorias: se acredita con el Depósito al Banco de la Nación el Baucher signado con el Numero **RP. N°.0369276** de fecha **09-06-22**; por el monto de **S/.107.50 (CIENTO SIETE CON CINCUENTA CENTIMOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; efectuado en un agente del banco de la nación.

Artículo 1°.- Archivar el procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **CONDORI QUISPE Jorge**, identificado con **DNI N°48816183**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **TUO** de la **ley 27444** Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo **N°004-2019-JUS** y otras disposiciones complementarias.

Artículo 2°.- Regístrese: la presente resolución en el sistema de registro y sanciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC

Abog. Andrea Rojas Chhieren Ancochea
DIRECTORA DE CIRCULACIÓN TERRESTRE





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC

DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC
DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE

INFORME N°052-2023-DRTC-AP.DCT.OFC.DE FISCALIZACION

AL : Abog. Andrea Rosa CALDERON AMESQUITA
Director de Circulación Terrestre Apurímac 05 JUL 2023
ASUNTO : Remito Resolución Directoral N°050-2023-DRTC-AP. 672
REF. : Resolución Directoral N°002-2023-GRI-DRTC-DR-APURIMAC 17F
FECHA : Abancay, 10 mayo del 2023

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho dispuso designación de funciones.

Al respecto como resultado de la labor encomendada se ha elaborado la Resolución citada en el asunto; del administrado, HUAMANI NUÑEZ Lucia , conductor del vehículo de placa N°X4Q-752, en el que ha concluido ; **se sustenta en el informe Final N°.028-2023- GRA- DRT-F- SAPT de fecha 29- 03-2023 y Acta de control N°00600 de fecha 09-06-2022;** absolviendo en aplicación al numeral 7.1 Art.7° y Art. 105 (numeral 105.3) del Reglamento Nacional de la Administración de Transporte "RENAT" por lo que se solicita la Visación y Archivamiento definitivo el mismo que ha sido resuelto conforme a ley.

Así mismo se recomienda se sirva remitir a la oficina de Fiscalización una copia de la resolución y antecedentes autenticadas por el fedatario de la entidad; necesario para el acervo documentario. **SMP.**

OTRO DIGO: Sugiero se Archive la Resoluciones y Actuados en el Despacho de la Dirección a su Cargo. **SMP.**

Adjunto documentos administrativos originales en folios **DIECISIETE(17)**

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Uriel ORE REINOSO
Servidor de la DRTC.AP

Archivo

